

NOVEDADES LEGALES

UNA ALERTA DE LA PRÁCTICA DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

29 de diciembre de 2022 | www.bdo.com.pe

PRORROGAN LA VIGENCIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER LOS FONDOS DE INVERSIONES EN RENTA DE BIENES INMUEBLES - FIRBI LEY N° 31650

Se ha modificado el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios - FIRBI, con la finalidad de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 los incentivos tributarios referidos a:

- i) El tratamiento tributario del impuesto a la Renta aplicable a la enajenación por aporte de bienes inmuebles a los FIRBI, el mismo que implica el diferimiento del momento de la enajenación de los bienes inmuebles a los supuestos señalados en el mencionado Decreto Legislativo.
- ii) La tasa de retención aplicable sobre la renta obtenida por arrendamientos u otra forma de cesión en uso de los bienes inmuebles atribuidas por los FIRBI (5% sobre la renta bruta para los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1188).
- iii) El momento del pago del Impuesto de Alcabala en las transferencias de propiedad de bienes inmuebles aportados a los FIRBI.

La presente norma entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 7 y 8.

¿TIENES PREGUNTAS? CONTÁCTANOS

SERVICIOS DE TAX & LEGAL

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

CONOCE LOS SERVICIOS

ESTABLECEN RÉGIMENES ESPECIALES DE DEPRECIACIÓN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

LEY N° 31652

Mediante la norma en comentario se han establecido de manera excepcional y temporal, regímenes especiales de depreciación para los contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen General del Impuesto a la Renta y del Régimen MYPE tributario con la finalidad de que puedan depreciar aceleradamente determinados bienes.

Siendo esto así se ha establecido, entre otros, lo siguiente:

1. Régimen especial de depreciación de edificios y construcciones

A partir del ejercicio gravable 2023, los edificios y las construcciones se podrán depreciar, aplicando sobre su valor un porcentaje anual de depreciación con un máximo de 33,33 %, siempre que los bienes sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial y cumplan con las siguientes condiciones:

- a) La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2023. Se entiende como inicio de la construcción el momento en que se obtenga la licencia de edificación u otro documento que establezca el Reglamento.
- b) Hasta el 31 de diciembre de 2024 la construcción tenga un avance de obra de por lo menos el ochenta por ciento (80 %). Tratándose de construcciones que no hayan sido concluidas hasta el 31 de diciembre de 2024, se presume que el avance de obra a dicha fecha es menor al ochenta por ciento (80 %), salvo que el contribuyente pruebe lo contrario. Se entiende que la construcción ha concluido cuando se haya obtenido de la conformidad de obra u otro documento que establezca el Reglamento.

El presente régimen especial también será aplicable a aquellos contribuyentes que al 2023 y 2024 adquieran en propiedad dichos bienes y estos cumplan con las condiciones previamente señaladas. No será aplicable cuando los edificios o construcciones hayan sido construidos total o parcialmente antes del 1 de enero de 2023.

Tratándose de los costos posteriores que se incorporen a los edificios y construcciones y que cumplan las condiciones señaladas, su depreciación se computará de forma separada.

El método de depreciación es de línea recta y una vez elegido el porcentaje de depreciación este no podrá ser variada en los siguientes ejercicios, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.

2. Régimen especial de depreciación sobre vehículos eléctricos

A partir del ejercicio 2023, los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico), adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación con un máximo de 50,0 %.

3. Aspectos formales

Los contribuyentes que utilicen los porcentajes de depreciación del régimen especial deberán mantener cuentas de control especiales respecto a los bienes materia del beneficio, detallando el costo por avance, el listado de bienes y la depreciación. Asimismo, el registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.

Lo previsto en la presente Ley no será de aplicación a las inversiones que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria.

La norma en comentario entrará en vigencia el 1 de enero de 2023.

Fuente: El Peruano, Normas Legales, páginas 8 a 10.

**PRORROGAN LA EXONERACIÓN TRIBUTARIA DE LAS OPERACIONES CONTENIDAS EN
LOS APÉNDICES I Y II DEL DEL TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO
LEY N° 31651**

Mediante la Ley en comentario se ha prorrogado, hasta el 31 de diciembre de 2025, las exoneraciones al IGV contenidas en los Apéndice I y II del Decreto Supremo N° 055-99-EF - TUO de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

La presente norma entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, página 8.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

BDO TAX & LEGAL
tax_news@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Febrero 2021, BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

www.bdo.com.pe



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING